



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Centro Especial de Empleo Ayuntamiento Fuente del Maestro". (2018062588)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "Centro Especial de Empleo Ayuntamiento Fuente del Maestro" (código de convenio 06100491012018), que fue suscrito con fecha 1 de marzo de 2018, de una parte, por representantes del Patronato del Centro Especial de Empleo, y de otra, por los representantes de los trabajadores en dicho Patronato y los representantes sindicales, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



CONVENIO COLECTIVO
DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO CIUDAD
DE FUENTE DEL MAESTRE

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

El presente convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones laborales entre el Patronato y los trabajadores del Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre" dependiente de éste (en adelante CEEFM).

Artículo 2. Ámbito funcional.

Este convenio se concierda entre el Patronato de Fuente del Maestre y los representantes de los trabajadores del CEEFM.

Artículo 3. Ámbito personal.

Las normas contenidas en el presente convenio son de aplicación a todos los trabajadores del CEEFM que se encuentre en situación de servicio activo o especial.

Artículo 4. Ámbito temporal.

1. Este convenio colectivo entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, teniendo vigencia durante cuatro años a partir de esa fecha. Los conceptos económicos podrán ser revisables anualmente.
2. Tres meses antes de finalizar su periodo de vigencia, el Consejo de Administración y los representantes de los trabajadores, vendrán obligadas a negociar los próximos Convenios, quedando denunciado tácitamente, sin que tenga que mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.
3. Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado, por un periodo igual al de su vigencia.
5. El presente convenio deberá ser firmado por las partes negociadoras, así como posteriormente sometido a ratificación por la Asamblea General del Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre" y por la Asamblea de Trabajadores de dicha Entidad. Producida tal ratificación será insertado en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 5. *Ámbito territorial.***

1. Este convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestro".
2. Los reglamentos de régimen interior de los diferentes Centros y Servicios no podrán contravenir las condiciones de este convenio, que tendrán el carácter de mínimos.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

1. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de los preceptos de este convenio por la jurisdicción competente, devengará ineficacia y por ello deberá regularse de nuevo íntegramente, siempre que la Mesa de Negociación determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese Convenio al respecto.
2. Análogamente, el convenio devendrá ineficaz si por la jurisdicción competente se interpretara alguno o algunos de sus conceptos de forma distinta a la realizada.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 7. *Organización, racionalización y calidad.*

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo previsto en este convenio y en la legislación vigente, es facultad del Consejo de Administración del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestro". Los representantes de los trabajadores del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestro" firmantes del presente convenio colaborarán y participarán en dicha organización y racionalización.
2. La racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:
 - a) Mejora de las prestaciones de servicios.
 - b) Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
 - c) Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría.
 - d) La valoración de los puestos.
 - e) La profesionalización y promoción.
3. Calidad.

Las partes firmantes consideran las relaciones laborales como un elemento sustancial para la aplicación de criterios de calidad en la atención a personas con discapacidad prestada



por los centros incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio, por lo que considerarán éste como un instrumento válido para posibilitar que la organización y funcionamiento de estos esté orientada a lograr el bienestar, la promoción, la atención y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN.
OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO

Artículo 8. Régimen Jurídico de contratación.

1. El contrato deberá formalizarse por escrito y triplicado, quedándose un ejemplar cada una de las partes y la tercera copia para el organismo competente. Se facilitará una copia básica para la representación sindical. La formalización de las contrataciones se realizará por escrito y haciendo constar la titulación del trabajador/a que en su caso sea requerida para el puesto de trabajo, la duración del contrato y el grupo profesional y puesto de trabajo para el cual se le contrata. Cuando las circunstancias lo requieran, la empresa facilitará la formación profesional necesaria para adaptar al trabajador/a a su puesto de trabajo.
2. El marco normativo de referencia para la negociación colectiva que aborde el desarrollo concreto de las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, estará constituido no sólo por el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio que regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, sino también por la Ley de 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido o norma que lo sustituya y cualesquiera otras disposiciones normativas que, en materia de empleo, resulten de aplicación a personas con discapacidad.

Artículo 9. De las Ofertas de Empleo Público.

1. Las ofertas de puestos de trabajo del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre" irán dirigidas, prioritariamente, a la inserción socio-laboral de personas con discapacidad, desempleadas y/o con especiales dificultades para lograr su integración en el mercado de trabajo, debido a su bajo nivel de empleabilidad.
2. El ingreso al trabajo se realizará en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio o normas posteriores que desarrollen, sustituyan o complementen este real decreto. Todos los contratos se sujetarán al principio de causalidad, por lo que tendrán carácter indefinido o temporal en función de la causa que origine el contrato.
3. Con motivo del acceso de las personas con discapacidad al mercado laboral, independientemente de las formas de contratación, en el contrato tendrán que tenerse en cuenta los siguientes objetivos:



- a) Prestación de un trabajo retribuido.
- b) Adquisición de cualificación precisa para un adecuado desarrollo del oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.
- c) Adquisición de los hábitos sociales y de trabajo precisos para el ejercicio de dicho oficio o puesto de trabajo.
- d) Desarrollo de posibles medidas de intervención o seguimiento social recogidas en el proceso de inserción del trabajador/a, realización que compete a la empresa.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

Artículo 10. De la adscripción del personal a grupo de clasificación.

1. El personal que preste sus servicios en los Centros Especiales de Empleo quedará integrado en alguno de los tres grupos profesionales siguientes, de Convenio con las funciones desempeñadas y con la graduación de las competencias profesionales que se han considerado prioritarias para determinar el más adecuado desempeño de los puestos de trabajo incluidos en cada grupo profesional:
 - I. Personal directivo (Encargados y Gerente).

Gestiona procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del funcionamiento de dicho Centro.

Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo de otras personas, toma de decisiones, comprensión de la organización, e integración y globalidad, además de en las competencias transversales comunes. Estos contratos por su especialización y alto nivel de competencias deberán ser, en las medidas de sus posibilidades, indefinidos.
 - II. Personal titulado.

Realiza tareas complejas y de impacto, desarrolla programas, servicios o administración que exijan titulación académica específica.
 - III. Personal de producción. Administración y Servicios Generales.

Desarrolla su actividad profesional en el área correspondiente optimizando los recursos humanos y materiales de los que dispongan con el objetivo de conseguir ofrecer la mejor calidad del servicio. Según el subgrupo en que se encuadre, realiza las funciones propias de los oficios propios de la Administración, a partir de la suficiente corrección o eficiencia, con un grado de autonomía y responsabilidad adecuado al puesto,



implica ser responsable de procesos pero sin personas a su cargo, o con un número muy reducido, ejecuta tareas según instrucciones precisas y concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia que requieren preferentemente esfuerzo o atención, con posible utilización de elementos técnicos, o precisa de apoyos para realizar sus cometidos.

Se le exige evidenciar un adecuado nivel de competencias en materia de flexibilidad, integración en la organización, orientación al servicio, trabajo en equipo, y comunicación.

Este grupo incluye puestos de trabajo destinados a ser desempeñados de manera habitual por personas con un tipo y grado de discapacidad que haga preciso apoyos continuados para ir alcanzando el nivel de competencias requerido.

Se incluirán dentro de este grupo los siguientes puestos de trabajo, ordenados previamente, para mejor identificación, en subgrupos:

1. Técnico especialista.
2. Oficial/a especialista.
3. Auxiliar especialista.
4. Operario/a.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

Artículo 11. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por el salario base, los complementos, gratificaciones y demás conceptos retributivos que se establezcan por el Consejo de Administración del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre".
2. El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Artículo 12. Estructura Salarial.

1. Las cuantías del salario base y de los complementos salariales son los aprobados por el Consejo de Administración del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre" en las correspondientes tablas salariales recogidas en los anexos de este convenio, o en su defecto, por el Presidente del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre".



2. Cada trabajador o trabajadora tendrán un salario mínimo garantizado, que será el resultado de sumar el salario base y la cantidad que en concepto de mejora de la calidad se pudiese establecer en la tabla salarial correspondiente.
3. En relación con los conceptos retributivos regulados en este convenio y sin perjuicio del respeto al salario mínimo garantizado que corresponde a todo trabajador o trabajadora conforme a lo establecido en el apartado anterior, podrán establecerse otros valores diferentes mediante Convenios sobre materias concretas.
4. El Salario Base de los trabajadores será el siguiente: Para el personal directivo el 1,5 del SMI, el personal titulado el 1,2 del SMI y el resto de trabajadores el SMI.
5. En lo relativo al pago de horas extras, dietas, kilometrajes y cambio de residencia los trabajadores del CEEFM percibirán las mismas retribuciones, tanto en metálico como en especies, que los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
6. La Normativa a aplicar en caso de bajas laborales será la misma que la aplicada a los funcionarios y personal laboral del Excmo. Ayuntamiento.
7. Los complementos retributivos se abonarán íntegros durante el periodo que dure la baja laboral.

Artículo 13. Pagas extras.

1. Se establecen dos pagas extraordinarias, para los contratos cuya duración sea de 1 año, por el importe total de las retribuciones mensuales del trabajador, o sea el salario base más los complementos y gratificaciones.
2. Las pagas extraordinarias se abonarán una antes del 30 de junio, y otra antes del 23 de diciembre. De mutuo acuerdo, empresa y trabajador/a, podrán establecer el pago prorrateado en las pagas extraordinarias en las 12 nóminas mensuales del año.

CAPÍTULO VI JORNADA LABORAL

Artículo 14. Jornada laboral y horarios.

1. El personal afectado por el presente convenio tendrá una jornada laboral máxima para contratos a tiempo completo de 35 horas semanales, o aquella que fuese aprobada reglamentariamente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Habrá flexibilidad para el cumplimiento del horario laboral, considerando tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar materiales y demás útiles de trabajo.

**Artículo 15. Calendario laboral.**

1. El Patronato de Fuente del Maestre, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerá el calendario anual antes de finalizar el año para cada centro de trabajo, en el que se contemple al menos:
 - a) La distribución de la jornada de trabajo con los límites establecidos en este convenio colectivo.
 - b) El horario de trabajo.
 - c) Las vacaciones.
 - d) La distribución de los días laborables, festivos y descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles de la plantilla de trabajadores.
2. Serán de plena aplicación para establecerlos días laborales y festivos los calendarios oficiales de carácter nacional, el calendario de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la localidad, así como los recogidos en el presente convenio.

Artículo 16. Ausencias Justificadas.

El trabajador/a con relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1368/1985, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, con derecho a remuneración hasta 20 días en un año por el tiempo necesario en cada uno de estos días.

Artículo 17. Permisos no retribuidos.

El trabajador y trabajadora con relación laboral de carácter especial regulada en el Real Decreto 1368/1985, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, sin derecho a remuneración cuando haya agotado los 20 días previstos en el artículo anterior.

Artículo 18. Jornada irregular.

1. En los centros especiales de empleo, atendiendo al carácter de las actividades en ellos realizadas, podrá establecerse la distribución irregular de jornada a lo largo del año. La distribución irregular de la jornada deberá respetar, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en el presente convenio y en el Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1561/1995.
2. La distribución irregular de la jornada de trabajo se regula en este sector al objeto de evitar en lo posible las horas extraordinarias, por lo que el Consejo de Administración y los



representantes sindicales del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre" velaran por el cumplimiento de este objetivo y por la reducción de las horas extraordinarias.

3. El número de horas de trabajo efectivo de distribución irregular, se concretará atendiendo a las necesidades organizativas y de servicios de éstos y deberá ser comunicado a la representación legal de los trabajadores y a los trabajadores afectados con un mínimo de 5 días de antelación indicando día y hora de inicio de la jornada irregular de Convenio con la legislación vigente.
4. En estos supuestos la jornada semanal no podrá exceder de 45 horas.

CAPÍTULO VII DERECHOS SOCIALES

Artículo 19. Vacaciones y Permisos.

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes natural, excepcionalmente estas podrán ser susceptible de compensación económica previo informe del gerente. También se podrá establecer por quincenas o 22 días hábiles, a instancia del trabajador. En el caso de que el trabajador opte por disfrutar de sus vacaciones en días hábiles, el periodo mínimo de disfrute será de 5 días. Los trabajadores podrán coger hasta cinco días de sus vacaciones para disfrutarlos de forma individual e independiente a lo largo del año.
2. Serán días festivos a todos los efectos el 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional, regional y local. Si estos días coinciden con domingo, se estará a lo previsto por la Administración del Estado. Si coincidiese en sábado, el trabajador tendrá un día más de disfrute por asuntos particulares.
3. El personal al servicio del CEEFM tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:
 - a) Por matrimonio o inscripción en el Registro Oficial de Parejas de Hechos, 15 días naturales, pudiendo ser acumulables a los meses de vacaciones, ampliándose en dos días más si se celebrase fuera de la provincia.
 - b) Por matrimonio de hijos, padres, hermanos o nietos, un día laborable si fuera dentro de la localidad y 2 días si tuviera lugar fuera de la provincia a disfrutar con anterioridad o posterior al evento.
 - c) Por nacimiento o práctica de interrupción voluntaria del embarazo, el cónyuge tendrá derecho a 5 días hábiles.
 - d) Por la adopción o acogimiento de un menor, el personal al servicio del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre" tendrá derecho a un



permiso máximo de 60 días naturales a partir de la fecha de adopción, siempre que se acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado directo del menor. Dicho derecho tan sólo lo podrá disfrutar uno de los cónyuges.

- e) Al tiempo legalmente establecido de licencia por embarazo, con las garantías de sus derechos profesionales y remuneración total y mensual de su haberes. Asimismo tendrá derecho a 2 horas diarias para lactancia a distribuir en el día por la interesada. En caso de lactancia artificial podrá hacerse extensible al padre, previa solicitud y justificación de que no hace uso de dicho derecho el otro cónyuge.
 - f) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, disminuido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la consiguiente reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de esta disminución de jornada será incompatible con la realización de cualquier actividad, sea o no remunerada, durante el horario comprendido en la reducción. Reglamentariamente se establecerán las condiciones con que se podrá conceder licencia en el caso que ésta, por razón del mando, afectara el rendimiento del trabajo de otro personal al servicio del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre".
 - g) El personal al servicio del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre" teniendo hijos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo y necesitados de atención especial, tendrá derecho a los días naturales que marque la legislación vigente, cuando se justifique adecuadamente las circunstancias por las que lo solicitan.
4. El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:
- a) Tres días hábiles en caso de fallecimiento o enfermedad grave, cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o conviviente y dos días hábiles cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad, ampliables en dos días, tanto en un caso como en el otro, si el hecho se produjera en localidad distinta a la de residencia del trabajador. Este permiso será aplicable a cualquier supuesto de hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo.
 - b) Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse, previa petición del interesado hasta un máximo de quince días más en caso de enfermedad o accidente muy grave de familiares en primer grado de consanguinidad, cónyuge o conviviente cuando exija una atención que no pueda prestar otra persona o instituciones.
 - c) El día del sepelio cuando se trate de tío o sobrino del trabajador.
 - d) Dos días por traslado del domicilio habitual sin cambio de residencia; con cambio de residencia, tres días.



- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
 - f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
 - g) Durante el tiempo que duren los congresos o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, o formando parte integrante de los mismos con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por la Entidad u otro organismo competente, tendrá derecho el trabajador a percibir indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc.
 - h) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales o carrera administrativa, durante los días de su celebración y el día anterior a éstos.
 - i) Para la realización de estudios de perfeccionamiento profesional, si están directamente relacionados con la función o puesto que desempeña, se podrán conceder por el tiempo de duración del curso, siempre que no exceda del correspondiente a un curso académico. Este permiso no implicará reducción en sus retribuciones y tendrá derecho a las dietas correspondientes.
 - j) Por el tiempo necesario, en los casos de asistencia a consulta médica, siempre que no sea posible asistir a las mismas fuera de horas de trabajo.
 - k) Por el tiempo necesario para asistir a reconocimientos o recuperaciones relativas a enfermedades o accidentes profesionales en centros oficiales.
 - l) Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados se produzcan fuera del municipio se incrementarán en los días que dure el desplazamiento en centros oficiales.
 - m) Hasta siete días laborables de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores más los correspondientes días que les pertenezcan por años ininterrumpidos trabajados. Las solicitudes serán cursadas ante la administración del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre" u oficina de personal de dicho Patronato, con una antelación mínima de 48 horas a su disfrute, excepto en casos extraordinarios, acusándose recibo de la misma. El Patronato está obligado, salvo causa especial, a conceder dichos días cuando se soliciten. En caso de denegación, la administración deberá notificarlo motivadamente en un plazo de 24 horas.
5. En caso de enfermedad o accidente, el personal al servicio del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre" estará obligado, salvo imposibilidad manifiesta o justificada, a comunicar la causa que motiva su ausencia del puesto de trabajo dentro de los tres días laborables siguientes a su falta de asistencia.

**Artículo 20. Seguro de responsabilidad civil y asistencia jurídica.**

1. El Patronato formalizará un seguro de cobertura de la posible responsabilidad civil a todo el personal del Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre".
2. El Patronato garantizará la adscripción del trabajador a otras funciones adecuadas a su nivel profesional o de formación, en caso de retirada temporal o definitiva de su carnet profesional, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse del expediente sancionador.
3. El Patronato garantizará la asistencia jurídica a los trabajadores que lo soliciten y la precisen por razones de conflictos derivados de la prestación del servicio.
4. Si a consecuencia de la prestación de un servicio propio del cargo, el personal del Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre" fuese víctima de atentados o agresiones contra sus propiedades, los daños causados serán satisfechos por el Patronato, a cuenta de la posible sentencia de los Tribunales de Justicia.

Artículo 21. Prestaciones no salariales.

1. El Patronato destinará anualmente un máximo del 2 % de la masa salarial para este fin.
2. Las solicitudes presentadas serán examinadas por la Comisión de Prestaciones no Salariales, que se creará a tal efecto con la participación paritaria de representantes de las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio y del Patronato. Esta Comisión se encargará de establecer los criterios para el acceso a las mismas, fijar el plazo de solicitud y proponer su cuantía. Una vez hecha la calificación de las solicitudes, la Comisión elevará propuesta al Presidente de la Entidad de las cantidades a adjudicar.
3. Para la concesión de estas ayudas deberá contarse en todo caso con la prescripción facultativa pertinente, y siempre que no estén asumidas por la Seguridad Social.
4. Entre otras, se establecen los siguiente tipos de prestaciones:
 - A) Prótesis ortopédicas:
 - Calzado ortopédico.
 - Plantillas para pies planos o vagos.
 - B) Prótesis dentarias, oculares y otras especiales:
 - Dentadura (superior y/o inferior).
 - Piezas (cada una, con un máximo de 6).



- Empastes.
 - Ortodoncia.
 - Gafas completas, cristales o lentillas
 - Audífonos y otros aparatos de fonación.
- C) Ayudas para estudios. Se establecen becas anuales para ayuda a trabajadores de este Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestro", a sus hijos y cónyuges/consortes que realicen estudios reglados en centros educativos sostenidos con fondos públicos.
- D) Anticipos Reintegrables a corto plazo. Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables a corto plazo el personal al servicio del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestro" en situación de activo. La cuantía individual concedida a cada trabajador no podrá superar los 300 €. Para que se le pueda conceder este tipo de anticipos, la nómina a cobrar por dicho trabajador deberá ser al menos de una mensualidad desde la fecha de la concesión del mismo, procediéndose en este caso al reintegro total en la primera nómina a pagar. No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable a corto plazo mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad.
- E) Anticipos Reintegrables a largo plazo. Podrán ser beneficiarios de anticipos reintegrables a largo plazo el personal al servicio del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestro" en situación de activo. La cuantía individual concedida a cada trabajador no podrá superar los 1.200 €. Para que se le pueda conceder este tipo de anticipos, la duración del contrato de dicho trabajador deberá ser al menos de seis y quedarle por cumplir cuatro o más meses desde la fecha de la concesión del mismo, procediéndose, en este caso, al reintegro total antes de la finalización de dicho contrato. No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable a largo plazo mientras no se tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad y haya transcurrido un periodo mínimo de tres meses entre la cancelación de un anticipo y la solicitud de otro.
- F) Prestaciones por natalidad: Se abonará por el Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestro" la suma de 300 € por natalidad. En el caso de que ambos cónyuges sean personal afectado por este convenio, sólo se abonará una prestación.
- G) Asimismo, en todo lo relacionado con la igualdad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar, se estará a lo establecido en Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (reparo 5.º).



CAPÍTULO VIII

FORMACIÓN Y PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES

Artículo 22. Formación.

1. Los trabajadores del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestro" tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Periféricas, Autonómica y Local.
2. Los trabajadores que cursen estudios académicos o de formación y perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de los cursos, si ello es posible.
3. Concesión de las horas necesarias para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Entidad. Para la concesión de estas horas se estará en lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de este convenio.
4. A propuesta de las Secciones Sindicales, y previo estudio por la Comisión Paritaria, para asistencia a cursos de formación sindical, el Patronato concederá a los afiliados permiso retribuido para asistir a dichos cursos, previa solicitud y justificación.

Artículo 23. Prevención de riesgos laborales.

1. Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horas de trabajo, a todo el personal del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestro" a través de la Mutua de accidentes y enfermedades profesionales con la que el Patronato tiene contratada estas contingencias.
2. El Patronato proporcionará uniformidad de trabajo y material adecuado para la prevención de los riesgos inherentes al puesto de trabajo. El modelo concreto, número de prendas y puestos de trabajo a los que se le asignen, se determinará de acuerdo con los órganos de representación de los trabajadores.
3. La periodicidad de entrega de este material se establecerá según criterios establecidos para el personal trabajador del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestro.
4. En todas las dependencias, talleres o unidades de trabajo, habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente previsto, velando por todo ello el personal adscrito a dicha unidad.



CAPÍTULO IX
DERECHOS SINDICALES

Artículo 24. Secciones Sindicales.

1. El Personal al servicio del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre" afiliado a un Sindicato, podrá constituir Sección Sindical de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo, siempre que tenga presencia en los órganos de representación de los trabajadores. Las Secciones Sindicales serán únicas a todos los efectos.
2. Los representantes de las Secciones Sindicales, tendrán las siguientes funciones:
 - a) Recoger las reivindicaciones profesionales económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Consejo de Administración.
 - b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquéllas y el Consejo de Administración.
 - c) Ser informados y oídos por el Consejo de Administración, con carácter previo:
 - En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores y en general sobre todos los proyectos o acciones empresariales que puedan afectar a los intereses de los trabajadores.
 - Acerca de las sanciones que afecten a los afiliados del Sindicato.
 - d) Asistir a las reuniones de los órganos de representación, así como a cualquier tipo de comisión en la que estén representadas las Centrales Sindicales.
 - e) Tener acceso a la información y documentación que el Patronato ponga a disposición de los órganos de representación de los trabajadores.
 - f) El Consejo de Administración procurará, en las medidas de sus posibilidades, habilitar a cada Sección Sindical de las mencionadas en el apartado 1.º de este artículo, un local adecuado para el ejercicio de sus funciones.
 - g) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tabloneros de anuncios para uso exclusivo, que a tal efecto se instalará, por el Patronato, en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos del personal al servicio del Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre".
 - h) Se pondrá a disposición de las Secciones Sindicales material de oficina, así como acceso a la fotocopidora.

**Artículo 25. De los órganos de Representación.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y la de Órganos de representación, los representantes de los trabajadores tendrá los siguientes derechos:

- a) Uso del crédito horario, que deberá ponerse en conocimiento de la Sección de Personal, a ser posible con una antelación mínima de 24 horas.
- b) Los representantes de los trabajadores de una misma Central Sindical, podrán acordar entre ellos la acumulación de horas sindicales en uno o varios de ellos, independientemente del órgano de representación al que pertenezca. Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios de sus miembros suponga de hecho la liberación parcial o total del representante, será necesaria la comunicación previa del Sindicato al Consejo de Administración del Patronato.
- c) Las Secciones Sindicales controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical de sus miembros.
- d) No se incluirá en el cómputo de uso del crédito horario las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del Patronato.
- e) Los representantes sindicales que participen en la negociación de Convenio, RPT y Planes de Empleo, como miembros de las mesas negociadoras y mantengan su vinculación como trabajador en activo en el Patronato de Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestro", tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos, para asistir a dichas mesas, que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

Artículo 26. Asambleas generales de trabajadores.

1. Están legitimados para convocar una reunión:
 - a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
 - b) Los órganos de representación de los trabajadores.
 - c) Cualquier personal al servicio del CEEFM siempre que el número de peticionarios no sea inferior al 40 % del total de trabajadores de este Centro.
2. Serán requisitos para convocar una asamblea general, los siguientes:
 - a) Comunicar, por escrito, su celebración con una antelación de dos días laborables.
 - b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
 - c) Indicar el orden del día.



- d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1, letra c) de este artículo.
3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea general, el órgano competente del Patronato no formulare objeciones a la misma, mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin otro requisito posterior.
4. Los convocantes de la asamblea general serán responsables del normal desarrollo de la misma.

Artículo 27. Fondo Sindical.

La Corporación dotará a las Secciones Sindicales de un fondo anual de 250 € por representante electo, relativo a suscripciones, material legislativo o cualquier otro material, así como gastos de desplazamientos por viajes a Organismos Oficiales, etc., que acuerde la Sección Sindical.

Artículo 28. Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (A.S.E.C. II) y de su Reglamento de Aplicación, publicado en el BOE de 26 de febrero de 2001.

Sirve, por lo tanto, este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficiencia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga tanto al Patronato, como a sus trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Acuerdo, se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional primera.

1. Se entenderá por cónyuge la persona a quien se halle ligado el trabajador del CEEFM de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso deberá ser acreditado con un certificado de al menos un año de convivencia, a los efectos oportunos.
2. Análogamente se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

***Disposición adicional segunda.***

El régimen disciplinario a aplicar al personal afectado al presente convenio, se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional tercera.

El Patronato facilitará copia del presente convenio a todo el personal al servicio del CEEFM que lo solicite.

Disposición adicional cuarta.

En los contratos de duración inferior al año, los derechos contemplados en este convenio se aplicarán de forma proporcional a la duración del contrato.

Disposición adicional quinta.

Se constituye una Comisión Paritaria de Control, Desarrollo y Seguimiento, integrada por tres miembros en representación del Patronato y por tres miembros en representación de los representantes de los trabajadores. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores de ambas con voz y sin voto. Los tres representantes del Patronato los elegirá el Presidente del mismo.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Mediación de problemas originados en su aplicación.
- c) Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración, si las partes discordantes lo solicitan expresamente y la comisión acepta la función arbitral, mediadora o conciliadora.
- d) Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente convenio.
- e) Asesoramiento de los órganos que estimen conveniente ellos mismos.
- f) Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el convenio.
- g) Denuncia del incumplimiento del convenio.
- h) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.



Dicha Comisión se reunirá a petición de una de las partes o al menos una vez al año, fijándose con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición, debiéndose levantar acta de los acuerdos.

Esta comisión quedará constituida en el plazo de quince días a contar desde la aprobación del presente convenio.

Disposición transitoria.

Antes del 31 de diciembre de 2018, deberá ser aprobado un Reglamento de Régimen Interior del Centro Especial de Empleo Ciudad de Fuente del Maestre.

Fuente del Maestre, 28 de Febrero de 2018.

— Por el Patronato del Centro Especial de Empleo “Ciudad de Fuente del Maestre”.

Fdo. Juan Antonio Barrios García. Presidente.

— Por las secciones sindicales:

Fdo. Francisco Manuel Díaz Ramírez (CCOO) Alfonso Real Blanca (CCOO).

Fdo. Esperanza García Santiago (CSIF) Juan Antonio Rodríguez Martínez (CSIF)

Fdo. Manuel Fernández Gómez (CSIF) María de los Ángeles López Rojas (UGT)



ANEXO I.

GRUPOS PROFESIONALES:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA FORMA DE ACCESO Nº PLAZAS

GRUPO I. PERSONAL DIRECTIVO

Gerente	Libre Designación	1
Encargado de Administración y RR.HH.	Libre Designación	1
Encargado de Organización y Control de Personal	Libre Designación	1

GRUPO II. PERSONAL TITULADO

Responsable de Escuelas Municipales	Normas de Funcionamiento CEE	1
Responsable Admn. de AEPSA, Subs. Agrario y Padrón Hab.	Normas de Funcionamiento CEE	1

GRUPO III. PERSONAL DE PRODUCCION, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES.

Responsable Control de Personal AEPSA y Servicios Munic.	Normas de Funcionamiento CEE	2
Limpieza Viaria	Normas de Funcionamiento CEE	12
Limpieza de edificios	Normas de Funcionamiento CEE	5
Vigilantes	Normas de Funcionamiento CEE	5
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	Normas de Funcionamiento CEE	5
Cuidador de Centro de Educación Infantil	Normas de Funcionamiento CEE	2
Mantenimiento de Edificios Municipales	Normas de Funcionamiento CEE	1
Conserje de Colegios Públicos	Normas de Funcionamiento CEE	2
Auxiliar de Transporte y conductor	Normas de Funcionamiento CEE	3
Mantenimiento de Zonas Verdes	Normas de Funcionamiento CEE	5
Cocinero del Centro de Día	Normas de Funcionamiento CEE	2
Conserje de llaves	Normas de Funcionamiento CEE	3
Conserje de Nave de usos múltiples	Normas de Funcionamiento CEE	1
Auxiliar de Deportes	Normas de Funcionamiento CEE	1
Auxiliar de Biblioteca, telefonista, conserje de edificios mun.	Normas de Funcionamiento CEE	6

- Las plazas de Libre Designación serán cubiertas por resolución del Presidente del Patronato Centro Especial de Empleo "Ciudad de Fuente del Maestre".
- Las modificaciones a este Anexo que suponga cambio de un grupo a otro en las plazas relacionadas, o bien aumento del número de plazas en los grupos profesionales, deberán ser negociadas con los representantes de los trabajadores de este Patronato.
- Las modificaciones a este Anexo que suponga cambio en la distribución y denominación de las plazas de un mismo grupo profesional, deberán ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores de este Patronato.

• • •

